



**Carrera: Abogacía**

**I-ASIGNATURA**

- I. Nombre: DERECHO PROCESAL II**
- II. Código: 2323**
- III. Ciclo anual: 2016**
- IV. Ciclo cuatrimestral: 2º Cuatrimestre 2016**

**II- CUERPO DOCENTE**

**Profesor a cargo de la asignatura: RODRIGUEZ SAIACH, LUIS**

**Integrantes de la cátedra:**

- I. ALOGNI, FLAVIA DORIANA
- II. ALTIERI, SERGIO HERNAN
- III. CASTELLANOS, MARIA ADELINA
- IV. CHERUBINI, MARTIN
- V. FERNANDEZ, MARIA LUZ
- VI. KUNZMANN, WALTER LUIS
- VII. MAGNONI, CHRISTIAN MARIANO
- VIII. MARCONI, HORACIO MARIO
- IX. MARINO, MARIA DANIELA
- X. PERALTA, NILDA SANDRA
- XI. SAUMA, LEONARDO OMAR
- XII. SEA, MONICA ROSANA
- XIII. VILLAR, ANA GRACIELA
- XIV. VITALE, CARLOS ALBERTO



## Carrera: Abogacía

### III- ASPECTOS ESPECÍFICOS

- I. **Carga horaria semanal** (clases teóricas- clases prácticas): **6 horas, Lunes (2 horas) y Miércoles (4 horas). Mañana, tarde y noche. La posibilidad de una cuarta comisión para aliviar el turno noche.**
- II. **Modalidad de dictado** (presencial): **Presencial. Trabajos prácticos. Uso de computadora**
- III. **Ubicación de la asignatura en el plan de estudios:** 4º Año  
**Correlatividades Anteriores:** 2316

### IV- PROGRAMA

- I. **Fundamentación** (introduciendo de manera general el propósito de la asignatura, la relevancia de la temática a abordar en el contexto de la carrera, la fundamentación de su elección y los aspectos a priorizar):

♦ **Objetivos propuestos en relación a las nuevas normativas**

Se sanciona una nueva normativa que es necesario enseñar a los alumnos, en cuanto a los problemas que se presentarán e indicaré sólo algunos:

1. Sale un nuevo Código Civil y Comercial, que entró a regir el 1º de agosto de 2.015, sin un lapso para meditarlo (como en Alemania, cuatro años o en Brasil, once años) pues la premura en que no sea suspendido, porque tiene evidentes errores, se impone sobre la cordura y la circunstancia de que las leyes deben ser obra de la meditación y no de la aceleración. Los conocimientos avanzan de a poco, uno se sube a lo que han hecho otros y va poniendo un nuevo ladrillo de avance en el conocimiento, o como la canción popular y ya inmortal, otro ladrillo en la pared del derecho. A no olvidarse que el derecho es una ciencia social, pero no de unos pocos, sino de todos.

2. El nuevo Código Civil y Comercial tiene una particular adicción por los temas procesales, consultado uno de los intervinientes en su redacción, dijo que esto es porque no hay un Código Procesal único, como en Brasil, y en La Rioja, por ejemplo, no se pueden reconocer los avances legislativos del centralismo porteño (agregado nuestro). No es del caso entrar a considerar las bondades de un código único procesal y federal, reforma constitucional mediante, pero en el aquí y ahora esta expresión resulta desafortunada, pues puede traducirse en "vamos a violar las autonomías provinciales y el poder no delegado en aras de



## Carrera: Abogacía

lo que nosotros creemos superior y vamos a indicar cómo debe ser un proceso, aquí y en Catamarca, también". No cabe olvidar, que en 1968, se intentó algo similar y aparecieron muchas provincias con el texto nacional, incluso con normas sobre el recurso extraordinario federal.

3. No son las leyes las que garantizan sino los hombres, pero no cualquier hombre sino aquellos que respetan la legalidad, que saben cómo funciona la misma y que tienen, por formación, un respeto inalienable por los valores individuales y sociales. Y abogado y juez son exactamente lo mismo, son dos caras de la misma moneda, pues ante todo un juez es un abogado y jamás debe abdicar de su condición de tal. Es que, la propia condición humana ha sido forjada por los que abogaron, o es que acaso aquella famosa frase de la Carta Magna de 1215 no es obra de un letrado: **No negaremos la administración de justicia a nadie.**

4. **Es que, el derecho es mucho menos la obra del legislador que el producto constante y espontáneo de los hechos. Las leyes positivas, los Códigos, pueden permanecer intactos en sus textos rígidos –poco importa–, por la fuerza de las cosas, bajo la presión de los hechos, de las necesidades prácticas, se forman constantemente instituciones jurídicas nuevas. El texto está siempre allí, pero ha quedado sin fuerza y sin vida, o bien por una exégesis sabia y sutil, se le da un sentido y un alcance en los cuales no había soñado el legislador cuando lo redactaba (León Duguit).**

5. El derecho debe adaptarse a las nuevas situaciones, lo que no es ninguna novedad en nuestro pensamiento ya que nuestro primer trabajo versó sobre Duguit y las transformaciones del derecho privado. También hemos citado a Savatier, un verdadero abanderado en las transformaciones del derecho de hoy. Es que, como dijo Josserand los juristas deben vivir según la época para evitar que la época viva sin ellos.

6. **Por eso en la vigilia y primeros pasos del nuevo Código Civil y Comercial avizoramos problemas por la celeridad y la poca deliberación respecto de muchas normas.**

7. La enseñanza incluirá todas las normas, del nuevo CCC, vinculadas con el proceso y así hemos realizado un manual para el alumno, en forma de lecciones, adaptando el estudio a las nuevas realidades. No serán necesarias reformas importantes en los códigos procesales para hacer frente a los nuevos desafíos.



## Carrera: Abogacía

8. Uno de los temas que más se reclama es la celeridad, pero la escalada de instancias, para que nada se resuelva, la falta de notificaciones, con domicilios presumidos, la no adaptación de la justicia a las nuevas realidades, hace que se produzca un divorcio o separación cada vez más importante entre los ciudadanos y la ley. La justicia se revela impotente ante los nuevos desafíos y la reforma de ella no pasa por lo que se dice, sino por otras realidades que nadie ataca. Brasil ha mejorado, pero tiene prisión por deudas alimentarias dispuesta por el propio juez civil (hasta 90 días), prisión que tiene fundamento expreso en la Constitución de Brasil de 1.988 (no hay más deudores ni juicios por alimentos, prácticamente, en ese país), tiene la penhora on line (embargo en línea a las cuentas corrientes, cajas de ahorro; el juez desde su despacho al finalizar su jornada y conectado al Banco Central), proceso electrónico que no dura más de un año, etcétera.

9. Pero hay que ver si lo que realmente se quiere es celeridad. No será el caso de que todo el mundo reclame celeridad, agilidad, eficiencia y cuando realmente se la propone, se asustan de la velocidad. Con causa en una aislada nulidad pretenden que se vulneran las garantías, cuando la mayor garantía es el acceso a una justicia rápida. Reivindicamos la profesión de abogados y si volviéramos a nacer seríamos abogados (cualquiera sea el lado del mostrador en que actuemos), pues el letrado es quien tiene el mayor contacto con las realidades, con las miserias humanas, con las personas de carne y hueso que forman el suplicante coro de los que quieren que se les dé lo que les corresponda.

10. Otro tema es la vocación excesiva, de algunos jueces, de dictar inconstitucionalidades innecesarias, a veces para salir en una publicación jurídica.

Ha dicho Ronald Dworkin que las teorías de la función judicial se han vuelto cada vez más complejas y sutiles, pero las más populares siguen subordinándola a la legislación. Los rasgos principales de esta actitud son conocidos. Los jueces han de aplicar el derecho promulgado por otras instituciones, no deben hacer leyes nuevas. Tal es el ideal que, por diferentes razones, no se puede realizar plenamente en la práctica. Las leyes y normas del derecho consuetudinario suelen ser vagas, y es necesario interpretarlas antes de que se las pueda aplicar a casos nuevos. Además, algunos casos plantean problemas tan nuevos que no es posible resolverlos ni siquiera forzando o volviendo a interpretar las normas existentes, de manera que en ocasiones los jueces deben legislar, ya sea encubierta o explícitamente. Pero cuando lo hacen, deben actuar como representantes del legislativo, promulgando el



## Carrera: Abogacía

derecho que, en su sentir, promulgaría éste de verse enfrentado con el problema ("Los derechos en serio", página 147).

### ♦ **Segundo aspecto. Las reformas de fondo impostergables para evitar que la época viva sin nosotros**

#### **I. La enseñanza conjunta**

El segundo aspecto es considerar la jerarquía de la materia y la enseñanza conjunta del derecho procesal y la práctica forense. Tan absurdo es pretender un dictado separado como sería entender que puede enseñarse la teoría del arma para un tirador y la parte práctica verla tres años después. El hecho de incorporar parte práctica en la enseñanza es no perder la posibilidad de conexión de los conocimientos.

#### **II. Lugar de la materia en la currícula**

Es importante el lugar que la materia se encuentre dentro de la carrera. Un profesor no puede enseñar usucapión a quien no sabe derechos reales. Este recaudo se cumple en la Universidad de La Matanza.

#### **III. El modelo psilogista**

De acuerdo a nuestra óptica y siguiendo a Ronald Dworkin (sucesor americano en Oxford de Hart) hay cuatro modelos, a saber:

**1. El modelo silogístico o legalista** en que los jueces, en la apariencia (esto no es real), deducen sus conclusiones (sentencias) de las normas generales, teniendo en cuenta los hechos. Según esta concepción, la tarea del juez es lógico mecánica. El problema del magistrado es subsumir el caso en una norma preestablecida. Si no existe norma aplicable (los hechos no han sido acreditados para ajustarlos a un tipo legal), entonces, el juez debe rechazar la demanda. En el derecho no existen casos difíciles (ni lagunas normativas acotamos) porque todo lo que no está prohibido está permitido (artículo 19 de la Constitución Nacional). El derecho siempre ofrece respuesta a los problemas que se plantean. La función del juez está subordinada a la ley<sup>1</sup>. No muy lejos se está de lo que decía Toullier, uno de los representantes de la primera etapa de la escuela de la exégesis, los jueces con discernimiento y finalidad deben juzgar según la ley y no juzgar la ley<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ver A. Calsamiglia, Ensayo sobre Dworkin, en Los derechos en serio, de Ronald Dworkin, Editorial Planeta-Agostini, Buenos Aires, 1984, página 20.

<sup>2</sup> Decía Toullier que "La loi civile est donc une règle de conduite prescrite a tous les citoyens par leur souverain légitime, sur un objet d'intérêt común. C'est la déclaration solennelle du pouvoir législatif, par laquelle il commande, sous certaines peines ou sous certaines récompenses, ce que



## Carrera: Abogacía

Indica Dworkin, haciéndose eco de la crítica de los nominalistas<sup>3</sup>, que (se) cree que cuando hablamos de “el derecho” nos referimos a una serie de normas intemporales almacenadas en algún depósito en espera de que los jueces las descubran, y que cuando hablamos de obligación jurídica pensamos en las cadenas invisibles con que de alguna manera nos envuelven esas normas misteriosas. Llamamos “jurisprudencia mecánica” a la teoría de que existen tales normas y cadenas, y tienen razón al ridiculizar a quienes las practican<sup>4</sup>.

El modelo silogístico necesita, a nuestro juicio, y para su validez de la norma fundamental de Kelsen (gründnorm) o bien de la regla maestra o norma de reconocimiento de Hart, para identificar la norma, a través de su origen. Las normas derivan su validez de una regla maestra y para ejemplo tenemos la pirámide jurídica de Kelsen.

**En un modelo legalista, como es el de nuestro país, el principio de legalidad es fundamental y una ley es válida si deriva de otra superior y una sentencia, como “ley individual”, es válida si es derivación razonada del derecho vigente.**

Recurriendo a la pirámide jurídica de Kelsen una norma inferior es válida si se deriva de otra norma superior y, por consiguiente, todos los actos serían anulables en función de su validez o invalidez.

---

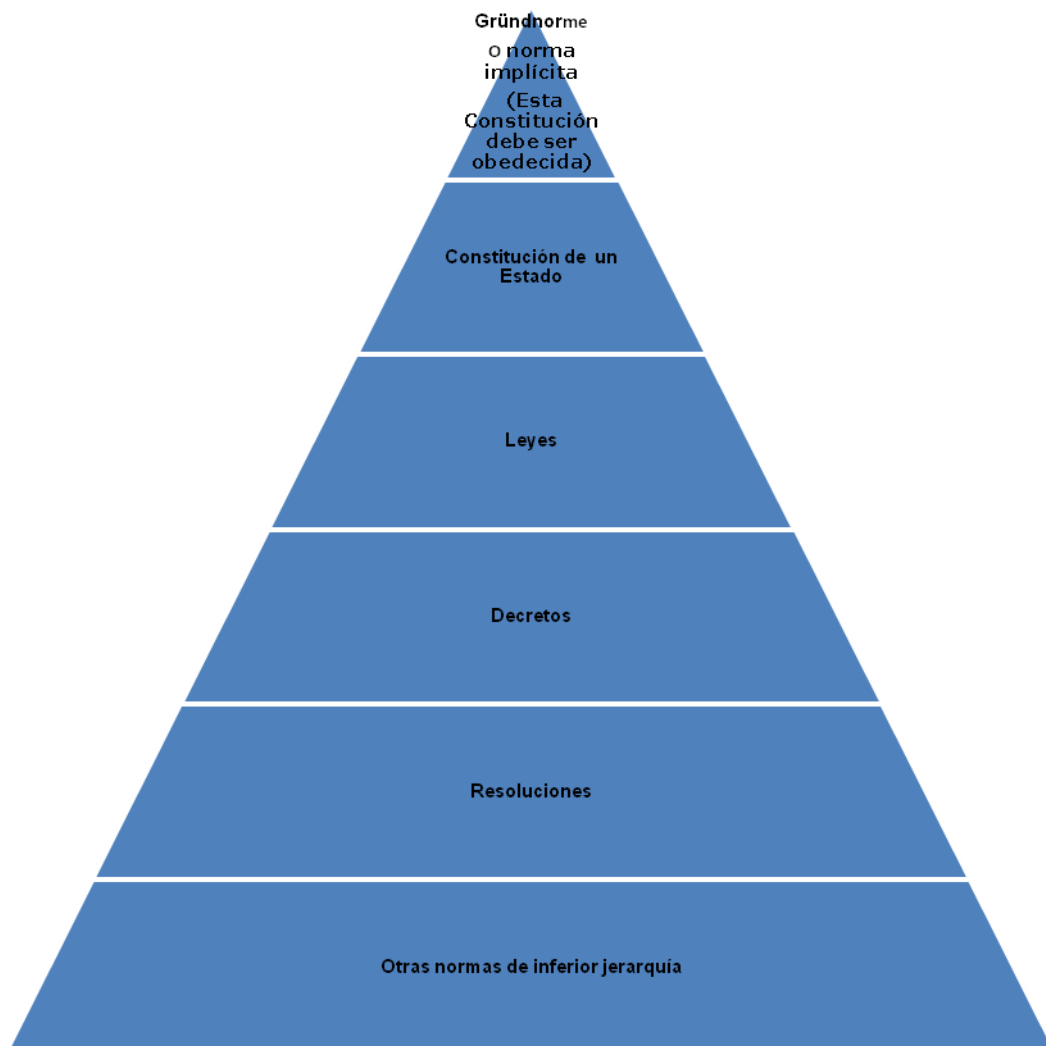
chaque citoyen doit faire, no pas faire ou souffrir, pour le bien comú de la société....Le ministere des juges est d’appliquer les lois avec discernement et finalite, de juger suivant la loi, et no pas de juger la loi” (C. B. M. Toullier, Le droit civile française, cinquieme édition, Paris, Jules Renouard et Cie., Libaires, 1842, páginas 15, 16 y 104).

<sup>3</sup> Sin pretender ahondar en las escuelas filosóficas cabe apuntar que el nominalismo reniega de las normas generales y está más de acuerdo con las reglas individuales.

<sup>4</sup> Ronald Dworkin, Los derechos en serio, página 63.



## Carrera: Abogacía



Desde un punto de vista lógico, cuando en el cálculo de proposiciones se ha demostrado una conexión de proposiciones por conjunción, disyunción o implicación extensiva, por ejemplo, correcta o verdadera, es decir se ha acreditado que la fórmula respectiva es inferible a partir de los axiomas del cálculo de proposiciones, con esto, se ha comprobado, entonces, que esa conexión tiene validez general<sup>5</sup>. Se entiende por proposición todo enunciado del cual tenga sentido decir que su contenido es verdadero o falso (correcto o incorrecto)<sup>6</sup>. En la lógica analítica se estudian las formas válidas de inferencia, dicho de otra manera, dada

<sup>5</sup> Ulrich Klug, *Lógica jurídica*, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2.004, página 47.

<sup>6</sup> Ver autor y obra citada en nota anterior, con cita de Satz, página 27, párrafo 4 y nota al pie número 3.



## Carrera: Abogacía

una verdad o una premisa verdadera, inferimos necesariamente una conclusión<sup>7</sup>.

En derecho no hay grandes diferencias, porque el derecho es lógica, si partimos de la Constitución, como axioma verdadero, olvidándonos de la norma fundamental que se refiere a su aplicación o vigencia (en el sentido de respeto o acatamiento a la misma), tenemos que una ley es válida, en forma general (validez general), si se deriva o se deduce de esa Constitución.

En consecuencia:

**Las leyes son válidas si derivan de la Constitución del Estado, siguiendo el procedimiento constitucional. El decreto deriva su validez de la ley que lo autoriza y así sucesivamente. La anulación de la ley determina su invalidez, si se demuestra que no es derivación del derecho vigente. Lo mismo puede predicarse de la sentencia.**

Es que una sentencia no es más que la derivación razonada del derecho vigente, es la justicia del caso particular. **Bajo este prisma, una sentencia que no pueda conectarse a una pretensión sería inválida por incongruente o no consonante, ya que la pretensión deriva del derecho constitucional del acceso a la justicia y, por lo tanto, la decisión no se deduciría de la Constitución del Estado.**

Por lo tanto, en el modelo deductivo, la legalidad es también clave del mismo. Los jueces derivan sus decisiones de la ley y la ley debe ser válida si se deduce de la Constitución del Estado, que es vigente de acuerdo a la regla maestra (norma de reconocimiento) o norma fundamental.

**2. El realismo en que triunfa el antiformalismo y hay un dejo de pesimismo.** El derecho es lo que los jueces dicen que es y tiene dos vertientes, el conductismo y el psicologismo. Las decisiones de los jueces son fruto de sus preferencias personales y de su conciencia subjetiva<sup>8</sup>. El juez primero decide y luego justifica su decisión mediante normas. No

<sup>7</sup> Olsen A. Ghirardi, *Lógica del proceso judicial* (Dialógica del derecho, Editorial Lerner, Córdoba, 2.005, 2ª edición, página 13).

<sup>8</sup> Indica Dworkin que a comienzos de este siglo (el XX), John Chipman Gray y más adelante, Oliver Wendell Holmes publicaron informes escépticos sobre el proceso judicial; en ellos desenmascaraban la doctrina ortodoxa según la cual los jueces se limitan a aplicar las normas existentes. Este punto de vista escéptico se convirtió en las décadas de 1920 y 1930, en el poderoso movimiento intelectual conocido como realismo jurídico. Sus líderes (Jerome Frank, Karl Llewelyn, Wesley Sturges y Morris y Félix Cohen, entre otros) sostenían que la teoría tradicional se había equivocado porque había adoptado un enfoque doctrinario de la jurisprudencia, intentando describir lo que hacen los jueces a partir de las normas que ellos mismos mencionan en su decisión. Ello es un error, sostenían los realistas, porque en realidad los jueces deciden los casos de acuerdo con sus propios gustos políticos o morales y después, como racionalización, escogen una regla jurídica apropiada. Los realistas pedían un enfoque científico que estableciera más bien lo que los jueces hacen que lo que dicen, y cuál es el impacto que tienen sus decisiones sobre la comunidad como tal (Los derechos en serio, ya citado, página 46).





## Carrera: Abogacía

hay casos difíciles, el juez tiene poder político y no está subordinado a la ley<sup>9</sup>.

**3. El modelo positivista de la discreción judicial** es aquél en que, en los casos difíciles, el juez tiene discrecionalidad (en el sentido de arbitrio) para resolver políticamente la cuestión. Es el modelo de Hart<sup>10</sup> y Bobbio. Los casos difíciles son aquellos en que no existe norma jurídica ni precedente y en los que debe estar en juego la habilidad personal del juez que tiene que satisfacer la finalidad del proceso que es evitar que un conflicto quede sin solución, que cuando los individuos o las partes no lo compongan deba echarse mano a la autoridad del Estado, representada por la decisión judicial. El arbitrio judicial decidiría los casos difíciles, arbitrio que según algunos sería arbitrariedad. Hart parte de su tesis de las normas de reconocimiento<sup>11</sup>.

**4. El modelo de Dworkin** según el cual los jueces no debieran hacer política y en los casos difíciles, no previstos por el ordenamiento ni por los precedentes, tendrían que tener la respuesta correcta. Y esta respuesta no se deriva de una regla maestra o de reconocimiento ni de una norma fundamental, sino que tiene sus raíces más allá de las normas, en los principios y las directrices. Un juez no puede ser apartado de sus principios morales. Los dos reinos de la moral y el derecho no son compartimientos estancos.

No deja de asistirle razón a Dworkin, aunque en la evolución del derecho con mayúsculas, esto no sea más que un paso pequeño. Si nosotros, con una pacata mentalidad, inculcada desde afuera de nuestra disciplina, creemos que estudiar el proceso está alejado de los grandes dilemas del derecho, estamos equivocados. El proceso vive y es el resumen de todo el derecho y la sentencia, es más que una decisión acertada o desacertada, es la manifestación más elocuente del derecho. No sólo se fundamenta en normas, sino en principios morales, en directrices de política jurídica, en la realidad del caso concreto.

### IV. Desarrollo completo del derecho procesal

<sup>9</sup> Ver autor y obra citada en nota 6, página 20.

<sup>10</sup> Herbert Lionel Adolphus Hart (n. Harrogate, 18 de julio de 1907 - f. Oxford, 19 de diciembre de 1992), fue uno de los filósofos del derecho más importantes del siglo XX. Estudió abogacía en el New College (Universidad de Oxford) del cual se graduó en 1932. En un principio se dedicó a ejercer la profesión en forma privada, pero con el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, Hart ingresa a trabajar en el Servicio de Inteligencia Británico (MI5), donde compartió labores con otros filósofos oxonienses como Gilbert Ryle y Stuart Newton Hampshire. Con el fin de la contienda, Hart pasa a desempeñarse como académico en Oxford, donde ocupó la cátedra de Jurisprudence. Fue profesor visitante en varias universidades estadounidenses, y principal de Brasenose College. En 1959 publica, junto con A. M. Honoré, *Causation in Law*; mientras que en 1961 publica su trabajo más importante: *The concept of law*. Hart se inscribe en la corriente de pensamiento positivista, llamada jurisprudencia analítica, para la cual el análisis del lenguaje resulta un elemento fundamental a fin de una mejor la comprensión del derecho.

<sup>11</sup> Regla de reconocimiento: Sirve para identificar que normas pertenecen a un sistema jurídico (el criterio de identificación sería el de origen).



## Carrera: Abogacía

No debemos hacer pagar a los alumnos las consecuencias de planes de estudio equivocados. Nos damos cuenta de que debemos volver al juicio adaptado a nuestra idiosincracia y a nuestras actitudes. No copiar. Todas las instituciones cambian o sucumben cuando son hijas de la imitación, la única que no cambia y acompaña a un país mientras vive y por la cual vive, es la constitución que ese país ha recibido de los hechos y acontecimientos de su historia, es decir de los hechos que componen la cadena de su existencia a partir del día de su nacimiento. Hemos querido parafrasear la célebre polémica de Alberdi con Sarmiento para terminar esto, que he de denominar plan de trabajo o programa de la materia. Los juristas debemos vivir según la época para evitar que la época viva sin nosotros (Josserand).

### II. **Contenidos previos** (requisitos de aprendizajes previos de acuerdo a la estructura del Plan de Estudios):

Procesal Penal – Medios alternativos de resolución de conflictos y los demás relativos al año en que se encuentra la materia.

### III. **Contenidos mínimos**

**DERECHO PROCESAL II:** Órgano judicial. Partes. Procesos de conocimiento. Demanda. Excepciones. Contestación de Demanda. Reconversión. Prueba. Sentencia. Recursos. Modos anormales de terminación del proceso. Medidas cautelares. Procesos de ejecución. Procesos Especiales. Proceso Arbitral. Procedimiento laboral.

### IV. **Objetivos generales:**

#### ◆ **Primer aspecto. Los objetivos**

El programa de la materia, que se acompaña a continuación, es uno de los más modernos y comprensivo de las nuevas leyes y modificaciones. Proponemos la reducción de alguno de los contenidos (no en su enunciación sino en su dictado) en aras de la parte práctica, sin que ello implique problemas de incumbencias con práctica forense. **Es que, Derecho Procesal II debe ser un nexo o vínculo con la práctica forense y no un compartimiento estanco alejado de la práctica y de las demás materias de la carrera. Por otra parte, la enseñanza en el estilo y forma de confeccionar escritos judiciales adelanta y asegura los conocimientos básicos para una práctica**



## Carrera: Abogacía

**forense más especializada, enderezada a los procesos especiales, a la oralidad, a los talleres, a las pasantías, a la atención de defensorías de pobres y consultorios jurídicos gratuitos, etcétera. El derecho procesal actual debe identificarse con la dinámica, la interactividad y no con el formalismo de contenidos ya superados.**

Los objetivos son capacitar al estudiante, en lo teórico, para la práctica profesional en una materia que se debe conocer y manejar con destreza. Las nuevas instituciones procesales, las demandas ajustadas a la nueva problemática, los problemas de los honorarios y los temas prácticos en general.

Se enumeran los siguientes objetivos que se tratará que los alumnos alcancen, al finalizar el curso de Derecho Procesal II:

- SABER MANEJAR LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS DE LA NACIÓN Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- CONOCER LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA NACIÓN Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- SABER BUSCAR EN LOS REPERTORIOS DE JURISPRUDENCIA MÁS USUALES.
- SABER BUSCAR EN FORMA ON LINE, CON UNA PÁGINA DE LA CÁTEDRA.
- SABER ANALIZAR CASOS JUDICIALES, QUE PREVIAMENTE DEBERÁ BUSCAR.
- SABER LÓGICA Y DEDUCIR LOS RESULTADOS DE LOS CONOCIMIENTOS. EN RESUMEN, SABER APLICAR LOS CONOCIMIENTOS QUE HA RECIBIDO.
- SABER REALIZAR LOS ESCRITOS BÁSICOS Y PULIR SU LENGUAJE.
- LA ENSEÑANZA DE LAS NUEVAS NORMAS QUE HAN ENTRADO A REGIR.

Se incentivará la aplicación de los conocimientos adquiridos para la comprensión de los nuevos institutos, aumentando la capacidad de vincular la legislación, la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre con el ejercicio de la profesión en estos temas. El estudiante avanzado de la carrera de abogacía, debe contar con herramientas imprescindibles en la comprensión de la realidad actual y acercar la Universidad a la sociedad. Se desarrollará en los futuros profesionales del derecho su capacidad de análisis, su espíritu crítico y el trabajo interdisciplinario.

La concepción sincrética de la teoría y la práctica es la solución ideal para que un abogado sea abogado y no mediador ni licenciado en ciencias. Volver a las enseñanzas, volver a enseñar el juicio con términos llanos y sin esoterismos, sin sembrar la confusión. De nada vale enseñar a un alumno las bondades del garantismo, sino sale de esta



## Carrera: Abogacía

Facultad con los elementos para garantizar algo. **Sólo se defiende lo que se conoce y lo más importante es el ¿Cómo se hace?**

En la hora actual en que los procesalistas hemos abdicado nuestras incumbencias en manos del derecho de fondo, que de nada serviría sin los medios que le aportamos, es un bálsamo volver a releer los principios de Chiovenda cuando expresa, por ejemplo, que todo el derecho a las pruebas es procesal aunque esté en los códigos de fondo. Y ello cuando, como contrapartida, algunos pseudo procesalistas dicen que las costas es un tema de derecho substancial pues, en definitiva el condenado asume una obligación y ésta es de fondo. Valdría decirle que nada es de fondo y que todo es procesal pues el juez no aplica normas de fondo sino porque una norma procesal expresa o implícita le da la directiva de aplicarlo (no porque lo diga el suscrito sino porque así lo sostuvieron, para Alemania, Beling y Binding, por ejemplo).

El derecho procesal debe volver a la simpleza de enunciados, a la practicidad, a la recuperación de áreas y al emblema de entender que la materia es la más importante de la carrera de derecho, por cuanto garantiza la defensa en juicio. Más importante que enseñar contratos es saber hacer un contrato, con las herramientas que se le han enseñado. Esto no debe perderse de vista.

### ♦ **Plan y modalidades de trabajo**

Para el dictado de las clases se emplearán recursos no habituales, con especial relación a las nuevas técnicas y al uso de ordenadores. Los alumnos reciben entrenamiento en tareas de procuración administrativa y judicial trabajando en casos reales vinculados a la temática del curso (Análisis de casos). La comunicación para clases tutoriales, presentación de trabajos y colaboración docente fuera de la carga horaria, se efectúa *on-line* en los horarios preestablecidos. A los efectos de la inserción del alumno en el ámbito de la actividad profesional se visitarán organismos vinculados con la práctica de la materia; las fechas y horarios se acuerdan durante el curso, y los alumnos elaborarán informes sobre cada una de estas actividades.

## V. **Objetivos específicos: (COMPLETAR)**

## VI. **Unidades Didácticas**

### I. Contenido temático por Unidad Didáctica



Carrera: Abogacía

## Programa de Derecho Procesal Civil

### **Lección 1ª**

#### El derecho procesal

1. Contenido
2. Caracteres
3. Fuentes del derecho procesal
4. El derecho procesal argentino
5. Uso y metodología del Código Procesal
6. Reformas al Código Procesal Civil y Comercial
7. El nuevo Código Civil y Comercial y su incursión en temas procesales

### **Lección 2ª**

#### La acción y la relación jurídica procesal

1. Introducción
2. Concepto de acción
3. Explicación del concepto de acción
4. Elementos de la acción
5. Relación jurídica procesal

### **Lección 3ª**

#### Jurisdicción y competencia

1. Jurisdicción
2. La función jurisdiccional judicial
3. Jurisdicción voluntaria
4. Concepto de competencia
5. Prorrogabilidad e improrrogabilidad
6. Cuestiones de competencia
7. Reglas generales de competencia
8. Distribución de la competencia
9. Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
10. Organización judicial Argentina

### **Lección 4ª**

#### Proceso y principios procesales

1. ¿Qué es el proceso?
2. Contradicción y bilateralidad. Igualdad de las partes



## Carrera: Abogacía

3. Preclusión
4. Economía Procesal
5. Legalidad y carácter instrumental de las formas
6. Principio de adquisición procesal
7. Principio de congruencia
8. Inmediación
9. Publicidad
10. Principios dispositivo e inquisitivo
11. El sistema escriturario y de oralidad
12. El abuso del proceso. Lealtad y buena fe procesal. Temeridad y malicia

### **Lección 5ª**

#### Distintas clases de procesos - Clasificación de los procesos

1. El proceso judicial civil
2. Elementos constitutivos (Sujeto, objeto y causa)
3. Distintas clases de proceso
4. Por la fase o etapa jurisdiccional: De conocimiento, ejecución y cautelares
5. Los procesos de conocimiento por su estructura. Reformas de la ley 25.488 y supresión del juicio sumario. Ensanche del juicio ordinario en Nación
6. El juicio sumarísimo
7. Diferencias del proceso de conocimiento con las medidas cautelares y de ejecución
8. El contenido económico del proceso. El beneficio de litigar sin gastos
9. Reformas de la ley 25.488 al beneficio de litigar sin gastos.

### **Lección 6ª**

#### Las partes, el litisconsorcio y los terceros - Juez y auxiliares de la justicia

1. Concepto de parte y desarrollo del mismo
2. Capacidad para ser parte
3. Capacidad procesal
4. La legitimación sustancial
5. Los intereses de incidencia colectiva
6. El litisconsorcio
7. Intervención de terceros
8. Distintos supuestos de intervención de terceros
9. Trámite de la intervención
10. Reformas al artículo 96 del CPCCN por la ley 25.488



## Carrera: Abogacía

11. Representación de las partes. Incidencia del nuevo Código Civil y Comercial
12. Auxiliares de las partes. El abogado y el procurador
13. El Juez. Nombramiento y remoción. Deberes y facultades
14. Recusación y excusación
15. Auxiliares del juez
16. El Ministerio Público

### **Lección 7ª**

#### Los actos procesales

1. Los hechos
2. Los hechos nuevos
3. Los nuevos hechos
4. Los hechos sobrevinientes
5. Actos jurídicos procesales. Clasificación
6. Las formas procesales. Sanciones por su inobservancia. Nulidad procesal
7. El tiempo y lugar de los actos procesales. Forma de computar los plazos. Plazo de gracia
8. Reformas de la ley 25.488 a plazos y vistas
9. La teoría de la comunicación. Régimen de notificaciones
10. Nulidad de las notificaciones
11. La comunicación interjurisdiccional

### **Lección 8ª**

#### La mediación como requisito previo a las demandas de conocimiento

1. Normativa en Nación. Objetivos de la mediación
2. Cuestionamiento constitucional al procedimiento de mediación
3. La nueva ley de mediación. Retos cosméticos
4. Principios que rigen la mediación en la Nación
5. Excepciones a la mediación obligatoria
6. Domicilio en el extranjero. No es una excepción ni impide la mediación
7. Intereses de incidencia colectiva.
8. Honorarios
9. Marcas (no están exceptuadas de la mediación)
10. Mediación facultativa
11. Principio residual
12. Designación del mediador
13. Requisitos de formularios y pago
14. Plazo para la mediación
15. Audiencias. Notificación. Incomparecencia



## Carrera: Abogacía

16. Citación de terceros
17. Contacto con las partes
18. Conclusión de la mediación por falta de acuerdo
19. Conclusión de la mediación por incomparecencia de las partes
20. Certificado que acredita el cumplimiento de la mediación (Reglamentación anterior aún vigente)
21. Profesionales asistentes
22. El tema de la prescripción
23. Trámite real de la mediación
24. Ausencia de homologación del acuerdo
25. Costas y honorarios
26. Falta de recursos. Beneficio de litigar sin gastos
27. Falta de acuerdo
28. Reapertura de la mediación
29. Modo anormal de extinción de los efectos de la mediación realizada
30. Mediación familiar
31. Provincia de Buenos Aires

### **Lección 9ª**

#### Las diligencias preliminares y la prueba anticipada

1. Concepto. Las medidas preparatorias y la prueba anticipada
2. Caracteres y requisitos de las medidas
3. Enumeración
4. Carácter enunciativo y no taxativo de la enumeración del artículo 323
5. Caducidad
6. Prueba anticipada
7. Responsabilidad
8. Interpretación amplia y restrictiva en cuanto a su procedencia

### **Lección 10ª**

#### La demanda

1. La importancia de la demanda
2. Requisitos de la demanda
3. Traslado de la demanda

### **Lección 11ª**

#### Actitudes del demandado - Cierre de la primera etapa del proceso de conocimiento - Declaración de puro derecho

1. Actitudes del demandado
2. Cumplimiento de cargas procesales y el nuevo Código Civil y Comercial





## Carrera: Abogacía

3. Rebeldía e incompareciente no rebelde
4. La oposición de excepciones
5. Cargas y como debe ser una contestación a la demanda
6. Reconvención
7. Allanamiento
8. Cierre de la primera etapa del proceso de conocimiento. Declaración de puro derecho o apertura a prueba

### **Lección 12ª**

#### Prueba y carga de la prueba - La audiencia preliminar

1. Concepto y definición de prueba. La prueba en nuestros códigos procesales
2. Fuente de prueba
3. Medios de prueba
4. Objeto de la prueba
5. Importancia del hecho en la estructura de la norma
6. La demostración en las ciencias matemáticas, derivadas de la lógica
7. El tema en las ciencias jurídicas
8. La prueba científica acerca la prueba judicial, en algunos supuestos, a la lógica de las matemáticas
9. La prueba y nuestros códigos procesales
10. Distintas clases de hechos. Falta de necesidad de la prueba en algunos supuestos
11. Los principios generales sobre la prueba: de unidad; de comunidad; de contradicción; de ineficacia de la prueba ilícita; de intermediación; de favor probatorio; de oralidad y de originalidad
12. El tema de la carga de la prueba. La distribución del trabajo probatorio
13. La carga procesal en general
14. Objetivo de la carga de la prueba. Las primeras teorías acerca de la misma
15. La carga de la afirmación (teoría empírica lógica que parte de la antinomia normal-anormal)
16. Esencia de la carga de la afirmación. Clasificación de los hechos (constitutivos, extintivos, impeditivos, convalidantes, etcétera)
17. Las tesis normativas
18. El presupuesto de hecho de la norma favorable. Teorías de Michelli y de Rosenberg
19. Tesis de Percy Chocano Núñez
20. Opinión sobre el artículo 377 del CPCCN (artículo 375 del CPCCBA)
21. Mejora de la carga estática de la prueba. La carga dinámica o prueba compartida y el principio de colaboración probatoria



## Carrera: Abogacía

22. Diversas cargas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación
23. El deber de suministrar prueba al adversario
24. Prueba de oficio
25. Negligencia en la producción de la prueba
26. El tema de la recurribilidad de las resoluciones del juez acerca de la prueba
27. El derecho a la prueba
28. Pactos de inversión de la prueba y sobre la prueba. Carga e inversión probatoria
29. Sistemas de valoración de la prueba
30. Eficacia de la prueba producida en otros expedientes. Prueba trasladada
31. Eficacia de la prueba extraprocésal
32. Medios de prueba, previstos y no previstos

### **Lección 13ª**

#### Audiencia preliminar - Apertura a prueba - Prueba documental e informativa

1. Audiencias
2. Audiencia preliminar. Concepto. Reformas de la ley 25.488
3. Ámbito de aplicación
4. Atribuciones y facultades del juez
5. Prueba documental. Concepto de documento
6. Clasificación de los documentos
7. Documentos en poder de las partes. Inaplicabilidad de la regla nemo tenetur edere contra se. Intimación, forma y consecuencias
8. Documentos en poder de terceros. Su presentación a juicio. Oposición
9. Acompañamiento y ofrecimiento de la prueba documental
10. Valor probatorio y el nuevo Código Civil y Comercial
11. El tema del correo electrónico
12. El correo en poder de la contraria
13. El correo y los terceros
14. El Código Civil y Comercial y el Correo
15. ¿Qué ocurre cuando se desconoce un documento en general y un documento electrónico o digital en particular?
16. Prueba informativa. Concepto
17. Informes a entidades públicas y privadas. Reformas de la ley 25.488
18. Libramiento del oficio
19. Impugnación del informe
20. Valoración de la prueba
21. Caducidad



## Carrera: Abogacía

22. Informes. Su relevancia en materia de internet. Prueba informativa.

Concepto

23. La prueba debe versar sobre hechos concretos

24. Valor probatorio en relación a los Correos Electrónicos

### **Lección 14<sup>a</sup>**

#### **Prueba confesional y testimonial**

1. Confesión. Concepto

2. Medios de provocar la confesión

3. La absolución de posiciones. Concepto

4. Personas que pueden ser citadas

5. Forma de la citación. Declaración por informe

6. Presentación del pliego. Forma del pliego. Forma de las preguntas y las contestaciones

7. Forma del acta. Derogación del artículo 416 del CPCCN, por la ley 25.488

8. Confesión expresa y ficta

9. Confesión extrajudicial

10. Caducidad. Negligencia probatoria

11. Prueba anticipada

12. Posiciones en segunda instancia

13. El interrogatorio libre. Reformas de la ley 25.488 al artículo 415 del CPCCN

14. Efectos probatorios

15. Prueba testimonial. Concepto

16. Objeto del testimonio

17. Limitaciones a la prueba testimonial

18. Testigos excluidos

19. Deberes del testigo

20. Ofrecimiento y citación del testigo. Reforma de la ley 25.488

21. Número de testigos

22. Las audiencias para la declaración de testigos

23. Caducidad de la prueba

24. Recepción y valoración de la prueba

25. Prueba anticipada

26. Testigo domiciliado en ajena jurisdicción

27. Excepciones a la obligación de comparecer

28. Prueba de oficio

### **Lección 15<sup>a</sup>**

#### **Prueba pericial y otros medios probatorios**



## Carrera: Abogacía

1. Prueba pericial. Concepto
2. Requisitos
3. Número de peritos. Aplicación de la nueva legislación en materia a incapacidad
4. Ofrecimiento (ley 25.488). Designación de los peritos y de los puntos de pericia
5. Deberes y derechos
6. Recusación
7. Práctica de la pericia
8. La consulta científica o técnica
9. Eficacia probatoria
10. Prueba anticipada
11. El consultor técnico
12. Costas y honorarios
13. El reconocimiento judicial. Concepto
14. Procedimiento
15. Prueba anticipada
16. Eficacia
17. La prueba por presunciones, teniendo en cuenta los indicios. Concepto
18. La conducta procesal de las partes

### **Lección 16ª**

#### Conclusión de la causa - Resoluciones judiciales - Cosa Juzgada

1. Conclusión de la causa
2. Los alegatos. Noción. Plazo para presentar los alegatos
3. Contenido de los alegatos
4. Incumplimiento de la carga de alegar
5. Llamamiento de autos para dictar sentencia
6. Efectos del llamamiento de autos
7. Plazo para dictar sentencia
8. Notificación de la sentencia
10. Actuación del juez posterior a la sentencia
11. Demora del juez en pronunciar las resoluciones
12. La cosa juzgada. Concepto
13. Cosa juzgada formal y material
14. Límites objetivos y subjetivos
15. Influencia de la sentencia penal sobre la sentencia civil. Modificaciones del nuevo Código Civil y Comercial

### **Lección 17ª**

#### Modos anormales de terminación del proceso



## Carrera: Abogacía

1. Concepto de modos normales y anormales
2. El desistimiento del proceso y del derecho
3. El allanamiento
4. Transacción
5. La conciliación
6. Caducidad de instancia. ¿Qué es la caducidad de instancia?
7. Para que un apelante pueda pedir la caducidad de segunda instancia, ¿Es necesario que desista de su propio recurso o que se lo tenga por desistido implícitamente del mismo?
8. ¿Está legitimada quién abrió la instancia para pedir la caducidad?
9. La caducidad de primera y segunda instancia en el orden nacional. La ley de reformas 25.488 y las modificaciones al artículo 310 del CPCCN
10. Reformas de la ley 25.488 a la caducidad de instancia
11. ¿Debió suprimirse la caducidad de instancia en el orden nacional? ¿Debió adoptarse un sistema similar al de la provincia de Buenos Aires?
12. El problema de los plazos más largos de caducidad, ante la supresión del juicio sumario. Un último problema
13. La caducidad de instancia en la provincia de Buenos Aires. Su anulación práctica por la reforma de la ley 12.357. Reforma posterior de la ley 13.986
14. Examen de la reforma en la provincia de Buenos Aires

### **Lección 18ª**

#### Actos de impugnación. Los recursos. Clasificación. Recursos Ordinarios. Aclaratoria y Revocatoria

1. Concepto de medio de impugnación
2. Medio de gravamen
3. Clasificación de los medios de impugnación según el tipo de error
4. Concepto de recurso
5. Recurso de revocatoria
6. Recurso de aclaratoria

### **Lección 19ª**

#### Apelación Procedimiento en segunda instancia - Recurso de queja

1. Recurso de apelación. Concepto
2. No constituye la apelación una garantía del debido proceso de derecho
3. Naturaleza jurídica del recurso de apelación. La apelación Española revisionista, imperante en nuestro país
4. Ventajas e inconvenientes de la doble instancia
5. El tema de la apelación adhesiva. La mejora del recurso



## Carrera: Abogacía

6. Concepto de admisibilidad
7. ¿Ante quién debe interponerse el recurso de apelación?
8. Control de admisibilidad en el recurso de apelación por la Excm. Cámara
9. Legitimado procesal para interponer el recurso de apelación
10. Providencias que son susceptibles del recurso de apelación
11. Inapelabilidad en razón del monto
12. Interés para recurrir
13. Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto en subsidio
14. Plazo para interponer el recurso de apelación
15. Forma de interposición del recurso de apelación. ¿Debe fundarse el recurso de apelación?
16. Resoluciones inapelables por disposición de la ley procesal
17. La apelabilidad en los juicios sumarísimos de la Nación. En la provincia de Buenos Aires juicios sumario y sumarísimo
18. Concepto de modo o forma de concesión
19. Apelación libre
20. Apelación en relación
21. Apelación en relación y con efecto diferido
22. Supuestos de concesión en efecto diferido
23. Cuando se funda la apelación diferida
24. Efectos del recurso de apelación y su clasificación
25. El llamado efecto devolutivo
26. Diversos supuestos de efecto devolutivo en los Códigos
27. Efecto suspensivo
28. Constitución de domicilio
29. Envío del expediente
30. Sellados e impuestos
31. El procedimiento del recurso en relación
32. Concesión
33. ¿Cómo se notifica la providencia de concesión?
34. Término de cinco días para fundar
35. ¿Dónde se presenta el memorial?
36. Memorial. ¿En qué consiste?
37. Traslado del memorial
38. Conclusión del procedimiento
39. Resolución por la Cámara. Inadmisibilidad de hechos nuevos, de replanteo de prueba, etcétera
40. Objeción sobre el modo de concesión y los efectos
41. Características de la apelación libre
42. Llegan los autos al Superior
43. Notificación de que el expediente se encuentra en el Superior para expresar agravios



## Carrera: Abogacía

44. Notificación y constitución de domicilio
45. ¿Dónde se presentan los escritos como la expresión de agravios y el replanteo de prueba
46. Expresar agravios ante todo. Introducción al tema del replanteo de prueba
47. Los textos legales implicados
48. Cabe aclarar que la prueba a que se refiere la norma no es aquella que no pudo producirse porque se clausuró el período probatorio en primera instancia
49. Prueba denegada o respecto de la cuál medió declaración de negligencia
50. Prueba documental en segunda instancia
51. Absolución de posiciones en segunda instancia
52. El hecho nuevo y el replanteo de prueba
53. Las apelaciones diferidas
54. El traslado del memorial. Casos
55. Apertura a prueba en segunda instancia. Medidas para mejor proveer
56. Procedimiento probatorio en la alzada
57. Los alegatos. El informe in voce
58. ¿Cómo es la expresión de agravios y cuál es su contenido?
59. La expresión de agravios no puede ser una mera cita de fallos sin referenciarlos con la sentencia y con la causa
60. La expresión de agravios no puede ser una mera relación de antecedentes o de historias representando una mera disconformidad con lo resuelto o con cuestiones anteriores ya resueltas
61. No puede el apelante, en la expresión de agravios, incluir cuestiones nuevas, no consideradas en los escritos constitutivos del proceso
62. Plazo para expresar agravios. Juicio ordinario en la Nación y juicio ordinario y sumario en la provincia de Buenos Aires. ¿Plazo individual o común?
63. Deserción del recurso. Carga procesal de fundar en cabeza del apelante
64. Deserción del recurso por estar fuera de término
65. La deserción se notifica por ministerio de la ley
66. Insuficiencia recursiva o deserción por insuficiencia
67. Desistimiento del recurso de apelación
68. Traslado de la expresión de agravios. Consecuencias de la falta de contestación
69. Llamamiento de autos
70. Examen del expediente
71. La sentencia de Cámara
72. Recursos contra la sentencia de Cámara
73. Los pronunciamientos interlocutorios de Cámara



## Carrera: Abogacía

74. Las providencias de trámite
75. Omisiones de la sentencia de primera instancia
76. Adecuación de honorarios
77. Modificación de la forma de concesión, denegación del recurso, etcétera
78. Introducción al tema de las facultades y los límites de Cámara. Una doble limitación
79. Sentencia de Cámara que trata sobre capítulos o puntos no propuestos
80. La Cámara no puede reenviar so pretexto de que podría hacer perder una instancia al justiciable. Como es un Tribunal ordinario y no de Casación debe dictar el pronunciamiento que corresponda resolviendo el fondo
81. El tema de la reformatio in pejus (en perjuicio)
82. ¿Qué persigue la queja. Concepto legal
83. ¿Cuáles son los fundamentos de la queja?
84. La Cámara que ha prevenido debe intervenir en la queja por apelación denegada
85. La queja debe bastarse a sí misma
86. Requisitos de la queja

### **Lección 20ª**

#### Recursos extraordinarios

1. El tema de la casación
2. El recurso extraordinario federal. Primera parte
3. Acuerdo Número 4 del 2.007 de la CS en Expediente número 835/2007
4. Recurso extraordinario federal. Parte segunda. Continuación de los requisitos.
5. A los saltos. El famoso e ilegal per saltum
6. El recurso de inaplicabilidad de la ley en el orden nacional. Supresión del fallo plenario. Su reemplazo por una Casación que todavía no entró a funcionar
7. Recursos extraordinarios en la provincia de Buenos Aires
8. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal de la SCBA
9. El recurso extraordinario de nulidad
10. El recurso extraordinario de inconstitucionalidad
11. Quejas extraordinarias en la provincia de Buenos Aires

### **Lección 21ª**

#### Incidentes





## Carrera: Abogacía

1. Incidente
2. Concepto
3. Clasificación
4. Caracteres
5. Requisitos de admisibilidad

### **Lección 22**

#### Medidas cautelares - Proceso cautelar - Acción preventiva y el nuevo Código Civil y Comercial - Medidas auto satisfactivas

1. Concepto de medida cautelar
2. Diferencias con las medidas auto-satisfactivas y con la tutela anticipada
3. La clasificación "eterna" de Calamandrei de las medidas cautelares
4. Caracteres de las medidas cautelares típicas (función de asegurar)
5. Medidas cautelares contra el Estado Nacional
6. El proceso cautelar
7. La demanda de medidas cautelares
8. Requisitos para la procedencia de cualquier medida cautelar
9. En la duda las medidas deben concederse, sin perjuicio de la responsabilidad de quien las solicita
10. El tema de la tutela anticipada
11. Admisión de la tutela preventiva en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación
12. Procesos urgentes y medidas auto satisfactivas
13. Clasificación de las medidas cautelares, en forma específica
14. Criterio amplio o restrictivo en cuanto a su procedencia
15. Poderes del juez
16. Caducidad y responsabilidad. Remisión
17. Embargo preventivo
18. Secuestro
19. inhibición general de bienes
20. Anotación de litis
21. Intervención judicial
22. Prohibición de innovar
23. Prohibición de contratar
24. Medidas cautelares genéricas
25. Protección de personas
26. Medidas cautelares genéricas del derecho de familia

### **Lección 23ª**

#### Procesos de ejecución y Juicio ejecutivo



## Carrera: Abogacía

1. Ejecución
2. La autonomía de la acción ejecutiva
3. El título. Clasificación
4. Ejecución de sentencias
5. Ejecución de sentencias extranjeras
6. Juicios ejecutivos
7. Cumplimiento de la sentencia de remate
8. Ejecuciones especiales
9. Ejecución hipotecaria

### **Lección 24<sup>a</sup>**

#### Proceso sucesorio

1. introducción. Las reformas del nuevo Código Civil y Comercial
2. Sucesión ab intestato
3. Sucesión testamentaria
4. Herencia vacante

### **Lección 25<sup>a</sup>**

#### Procesos especiales - Divorcio Alimentos Nuevo CCC - Otros procesos

1. El sistema anterior hoy derogado (ley 23.515)
2. El nuevo juicio de divorcio según el CCC que entró a regir el 1º de agosto de 2.015
3. Aplicación de las nuevas normas a los juicios en trámite
4. Trámite del divorcio según el nuevo CCC
5. El dictado de la sentencia de divorcio. Homologación del convenio
6. Alimentos
7. Solidaridad del empleador que no retiene la cuota alimentaria
8. Proceso de desalojo
9. Interdictos. En realidad son, ahora, acciones posesorias
10. Acción posesoria de adquirir (interdicto), con especial referencia a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires
11. Acción reglamentada por el interdicto de retener
12. Acción de despojo (recuperar la posesión o tenencia)
13. Interdicto de obra nueva
14. La caducidad de las acciones posesorias
15. Alcances de la sentencia
16. Denuncia de daño temido
17. Oposición a la ejecución de reparaciones



## Carrera: Abogacía

### 18. El proceso arbitral

#### **Lección 26ª**

#### El proceso laboral en la Nación y la provincia de Buenos Aires - Juicios sumario y sumarísimo (en provincia) - Amparo Nación y Provincia

1. Proceso laboral en Nación. Leyes 18.345 y 24.635
2. Los tribunales del Trabajo en la provincia
3. La semi-oralidad y la vista de la causa. Ventajas y desventajas de la oralidad
4. Competencia. Fuero de atracción de los concursos o quiebras
5. Recusación y excusación
6. Nulidad
7. Gratuidad. El tema de la carta poder
8. La ley 11.653. Aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial.
9. La preparación de la demanda laboral
10. Requisitos de la demanda laboral. Agregación de la documental y ofrecimiento de la restante prueba
11. La importancia de precisar en la demanda las modalidades de la relación laboral
12. La potestad saneadora del presidente del Tribunal. Eventuales recursos. Traslado de la demanda. Plazo. Notificación.
13. Actitudes del demandado. Rebeldía. Alcances
14. Oposición de excepciones. Limitaciones a las excepciones
15. Contestación a la demanda. La eventualidad de una reconvención
16. Allanamiento
17. El llamado a conciliación es facultativo del tribunal
18. El auto de apertura a prueba. Sus bemoles
19. Prueba
20. La audiencia de vista de causa. Su parcialización eventual
21. La sentencia laboral. División entre veredicto y sentencia, aunque constituyen un solo acto. Apreciación de la prueba
22. Recursos. Breve introducción
23. Reposición o revocatoria
24. Recursos extraordinarios locales y federal. Remisión
25. Juicio sumario. Diferencias con el ordinario
26. La demanda. Las excepciones y el responde. Reconvención. Los nuevos hechos. Modelo de demanda
27. Procedimiento
28. Limitaciones recursivas
29. Sentencia
30. Juicio sumarísimo. Diferencias con el sumario



## Carrera: Abogacía

31. Ámbitos del juicio sumarísimo y del amparo
32. La demanda. La contestación
33. Procedimiento
34. Limitaciones recursivas y sentencia
35. La existencia o inexistencia de cosa juzgada en el proceso sumarísimo
36. El amparo en el orden Nacional
37. Procedimiento de amparo
38. Los procesos urgentes en general. Doctrina elaborada en la materia.
39. Los Procesos Urgentes en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires
40. Las medidas autosatisfactivas en la Provincia de Buenos Aires. Vacío legal y tratamiento jurisprudencial. Doctrina de la S.C.B.A.

### II. Bibliografía específica por Unidad Didáctica (citar correctamente)

**Manual del alumno universitario en Derecho procesal Civil, Luis Armando Rodríguez Saiach. Responde a todas las unidades didácticas, punto por punto.**

### VII. Bibliografía General

Sin perjuicio de la absoluta libertad de cátedra y de estudio, el libro de la Cátedra que responde puntualmente al programa y está actualizado en relación al nuevo Código Civil y Comercial es:

Rodríguez Saiach, Luis A., “Manual del alumno universitario en Derecho Procesal Civil”, Editorial Gowa, Buenos Aires, agosto de 2015 un tomo de más de 700 páginas.

### BIBLIOGRAFIA GENERAL Y ESPECIAL

#### A

ACOSTA, José V., El proceso de revocación cautelar, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1986.

ARAZI, Roland, La prueba en el proceso civil, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1998.

ARMAGNAGUE Juan F. y otros, Derecho a la información, Habeas data e Internet, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2.002.

#### B

BARRIOS DE ANGELIS, Dante, “Teoría del Proceso”, Depalma, Buenos Aires.

#### C



## Carrera: Abogacía

CALAMANDREI, Piero, "Instituciones de Derecho Procesal Civil", Ejea, Buenos Aires.

CLARIA OLMEDO, Jorge A., "Derecho Procesal", Depalma, Buenos Aires.

COLERIO, Juan Pedro y Rojas, Jorge A., "Mediación obligatoria y audiencia preliminar", Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1998.

COUTURE, Eduardo J.; "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Depalma, Buenos Aires.

### CH

CHIOVENDA, José, "Principios de derecho procesal civil", Reus, 1923.

### D

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, "Teoría General de la Prueba Judicial", Víctor P. de Zavalía Editor, Buenos Aires, 1974.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, "Teoría General del Proceso", Editorial Universidad 1984.

### F

FALCON, Enrique M., "Derecho Procesal" (2 tomos), Editorial Rubinzal Culzoni.

FALCON, Enrique M., "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial", 7 tomos (1 en prensa), Editorial Rubinzal Culzoni.

### K

KIELMANOVICH, Jorge L., "Medidas cautelares", Editorial Rubinzal Culzoni.

KIELMANOVICH, Jorge L., "Teoría de la prueba y medios probatorios", Tercera edición, Rubinzal Culzoni.

### P

PALACIO, Lino Enrique, "Manual de Derecho Procesal Civil", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, "Derecho Procesal Civil".

PARDINI, Aníbal A., "Derecho de Internet", Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2.002.

PEYRANO, Jorge W. (director) "Medidas autosatisfactivas", Editorial Rubinzal Culzoni.

### R

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., "Derecho procesal Civil con las reformas del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación", Gowa, Buenos Aires, 2015, 2 tomos.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., "Derecho procesal teórico práctico de la provincia de Buenos Aires", 2 tomos, Lexis Nexis, Buenos Aires, año 2.006.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., "El beneficio de litigar sin gastos", Editorial La Rocca, año 1998. Nueva edición La Ley año 2.007.



## Carrera: Abogacía

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., "Manual de Elementos de Derecho Procesal Civil", Editorial Gowa, año 2001.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A. "Reformas al Código procesal civil y comercial de la Nación, Ley 25.488, Gowa, año 2.002.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., "Teoría y práctica de las nulidades y recursos procesales", Tomos 1, 2 y 3, Editorial Gowa, años 1999, 2000 y 2003.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., "Tratado de la Ejecución", Tomos I, II A , II B, Editorial Universidad.

RODRIGUEZ SAIACH, Luis A., Procesos e ejecución en la provincia de Buenos Aires, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2.008. Un tomo de 1000 páginas.

### S

SOTO, Claudio Daniel, "Tasa de Justicia".

### V

VESCOVI, Enrique, "Teoría General del Proceso", Temis, Bogotá, Colombia.

- VIII. **Metodología de la Enseñanza** (modalidad con la que se abordan las clases, recursos didácticos, qué se espera de la participación de los alumnos)  
**Participación activa de los alumnos. Uso de ordenadores. Combinación con la parte práctica. Análisis de casos. Nuevas notificaciones electrónicas. Participación de informáticos para enseñar lo que se viene.**

- IX. **Criterios de evaluación** (explicitar el régimen de promoción, la modalidad de cursado, cantidad y tipo de evaluaciones: parciales- coloquio- trabajo de investigación, Monografía-otras; características de las evaluaciones parciales y final)  
**2 Parciales, Recuperatorio de ambos parciales, aprobación si se obtiene 7 (siete) puntos. Uso del coloquio en los exámenes. Puntuación de algún trabajo pr**

## V- CRONOGRAMA DE CLASES Y EXAMENES (COMPLETAR)

Contenidos / Actividades / Evaluaciones

SEMANAS

### Calendario extendido de exámenes y entrega de Actas

(Sugerido por la Sec. Académica del Dpto. de Derecho y Ciencia Política)



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
LUNES 15 DE AGOSTO	FERIADO	FERIADO	FERIADO	FERIADO
MIERCOLES 17 DE AGOSTO	<p><b>Lección 1ª</b></p> <p><b><u>El derecho procesal</u></b></p> <p>1. Contenido</p> <p>2. Caracteres</p> <p>3. Fuentes del derecho procesal</p> <p>4. El derecho procesal argentino</p> <p>5. Uso y metodología del Código Procesal</p> <p>6. Reformas al Código Procesal Civil y Comercial</p> <p>7. El nuevo Código Civil y Comercial y su incursión en temas procesales</p> <p><b>Lección 2ª</b></p> <p><b><u>La acción y la relación jurídica procesal</u></b></p> <p>1. Introducción</p> <p>2. Concepto de acción</p> <p>3. Explicación del</p>	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ  CASTELLANOS	MARINO  RODRIGUEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>concepto de acción</p> <p>4. Elementos de la acción</p> <p>5. Relación jurídica procesal</p>			
<p>LUNES</p> <p>22 DE AGOSTO</p>	<p><b><u>Lección 3°</u></b></p> <p><b><u>Jurisdicción y competencia</u></b></p> <p>1. Jurisdicción</p> <p>2. La función jurisdiccional judicial</p> <p>3. Jurisdicción voluntaria</p> <p>4. Concepto de competencia</p> <p>5. Prorrogabilidad e improrrogabilidad</p> <p>6. Cuestiones de competencia</p> <p>7. Reglas generales de competencia</p> <p>8. Distribución de la competencia</p> <p>9. Competencia</p>	<p>KUNZMAN</p>	<p>I</p> <p>ALTIERI</p>	<p>VITALE</p>





Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación</p> <p>10. Organización judicial Argentina</p>			
<p>MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO</p>	<p><u>Lección 4ª</u></p> <p><u>Proceso y principios procesales</u></p> <p>1. ¿Qué es el proceso?</p> <p>2. Contradicción y bilateralidad. Igualdad de las partes</p> <p>3. Preclusión</p> <p>4. Economía Procesal</p> <p>5. Legalidad y carácter instrumental de las formas</p> <p>6. Principio de adquisición procesal</p> <p>7. Principio de congruencia</p> <p>8. Inmediación</p> <p>9. Publicidad</p> <p>10. Principios dispositivo e</p>	<p>SEA</p>	<p>SAUMA</p> <p>ALONGI</p>	<p>MAGNONI</p> <p>FERNANDEZ</p>



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>inquisitivo</p> <p>11. El sistema escriturario y de oralidad</p> <p>12. El abuso del proceso. Lealtad y buena fe procesal. Temeridad y malicia</p> <p>Lección 5ª <u>Distintas clases de procesos - Clasificación de los procesos</u></p> <p>1. El proceso judicial civil</p> <p>2. Elementos constitutivos (Sujeto, objeto y causa)</p> <p>3. Distintas clases de proceso</p> <p>4. Por la fase o etapa jurisdiccional: De conocimiento, ejecución y cautelares</p> <p>5. Los procesos de conocimiento por su estructura. Reformas de la ley 25.488 y supresión del juicio sumario. Ensanche del juicio ordinario en Nación</p> <p>6. El juicio sumarísimo</p> <p>7. Diferencias del</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>proceso de conocimiento con las medidas cautelares y de ejecución 8. El contenido económico del proceso. El beneficio de litigar sin gastos 9. Reformas de la ley 25.488 al Beneficio de Litigar sin gastos.</p>			
LUNES 29 DE AGOSTO	<p>Lección 6ª <u>Las partes, el litisconsorcio y los terceros - Juez y auxiliares de la justicia</u> 1. Concepto de parte y desarrollo del mismo 2. Capacidad para ser parte 3. Capacidad procesal 4. La legitimación sustancial 5. Los intereses de incidencia colectiva 6. El litisconsorcio 7. Intervención de terceros 8. Distintos supuestos de intervención de terceros 9. Trámite de la</p>	PERALTA	SAUMA	VITALE



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<b>intervención</b> <b>10. Reformas al artículo 96 del CPCCN por la ley 25.488</b> <b>11. Representación de las partes. Incidencia del nuevo Código Civil y Comercial</b> <b>12. Auxiliares de las partes. El abogado y el procurador</b> <b>13. El Juez. Nombramiento y remoción. Deberes y facultades</b> <b>14. Recusación y excusación</b> <b>15. Auxiliares del juez</b> <b>16. El Ministerio Público</b>			
MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO	<b>Lección 7ª</b> <b><u>Los actos procesales</u></b> <b>1. Los hechos</b> <b>2. Los hechos nuevos</b> <b>3. Los nuevos hechos</b> <b>4. Los hechos sobrevinientes</b> <b>5. Actos jurídicos procesales.</b>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p><b>Clasificación</b></p> <p><b>6. Las formas procesales. Sanciones por su inobservancia. Nulidad procesal</b></p> <p><b>7. El tiempo y lugar de los actos procesales. Forma de computar los plazos. Plazo de gracia</b></p> <p><b>8. Reformas de la ley 25.488 a plazos y vistas</b></p> <p><b>9. La teoría de la comunicación. Régimen de notificaciones</b></p> <p><b>10. Nulidad de las notificaciones</b></p> <p><b>11. La comunicación interjurisdiccional</b></p> <p><b>Lección 8ª</b></p> <p><b><u>La mediación como requisito previo a las demandas de conocimiento</u></b></p> <p><b>1. Normativa en Nación. Objetivos de la mediación</b></p> <p><b>2. Cuestionamiento</b></p>	<p>SEA</p> <p>VILLAR</p>	<p>RODRIGUEZ</p> <p>CASTELLANOS</p>	<p>MARINO</p> <p>RODRIGUEZ</p>



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>constitucional al procedimiento de mediación</p> <p>3. La nueva ley de mediación. Retoques cosméticos</p> <p>4.- Principios que rigen la mediación en la Nación</p> <p>5. Excepciones a la mediación obligatoria</p> <p>6. Domicilio en el extranjero. No es una excepción ni impide la mediación</p> <p>7. Intereses de incidencia colectiva.</p> <p>8. Honorarios</p> <p>9. Marcas (no está exceptuadas de la mediación)</p> <p>10. Mediación facultativa</p> <p>11. Principio residual</p> <p>12. Designación del mediador</p> <p>13, Requisitos de formularios y pago:</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>14. Plazo para la mediación</p> <p>15. Audiencias. Notificación. Incomparecencia</p> <p>16. Citación de terceros</p> <p>17. Contacto con las partes</p> <p>18. Conclusión de la mediación por falta de acuerdo</p> <p>19. Conclusión de la mediación por incomparecencia de las partes</p> <p>20. Certificado que acredita el cumplimiento de la mediación (Reglamentación anterior aún vigente).-</p> <p>21. Profesionales asistentes</p> <p>22. El tema de la prescripción</p> <p>23. Trámite real de la mediación</p> <p>24. Ausencia de</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	homologación del acuerdo  25. Costas y honorarios  26. Falta de recursos. Beneficio de litigar sin gastos  27. Falta de acuerdo  28. Reapertura de la mediación  29. Modo anormal de extinción de los efectos de la mediación realizada  30. Mediación familiar  31. Provincia de Buenos Aires			
LUNES 5 DE SEPTIEMBRE	<b>Lección 9ª</b> <b><u>Las diligencias preliminares y la prueba anticipada</u></b> <b>1. Concepto. Las medidas preparatorias y la prueba anticipada</b> <b>2. Caracteres y requisitos de las medidas</b> <b>3. Enumeración</b> <b>4. Carácter enunciativo y no</b>	KUNZMAN	MARCONI	VITALE





Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<b>taxativo de la enumeración del artículo 323</b> <b>5. Caducidad</b> <b>6. Prueba anticipada</b> <b>7. Responsabilidad</b> <b>8. Interpretación amplia y restrictiva en cuanto a su procedencia</b>			
MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE	<b>Lección 10ª</b> <b><u>La demanda</u></b> <b>1. La importancia de la demanda</b> <b>2. Requisitos de la demanda</b> <b>3. Traslado de la demanda</b> <b>Lección 11ª</b> <b><u>Actitudes del demandado - Cierre de la primera etapa del proceso de conocimiento - Declaración de puro derecho</u></b> <b>1. Actitudes del demandado</b> <b>2. Cumplimiento de cargas procesales y el</b>	SEA  VILLAR	SAUMA  ALONGI	MAGNONI  FERNANDEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>nuevo Código Civil y Comercial</p> <p>3. Rebeldía e incompareciente no rebelde</p> <p>4. La oposición de excepciones</p> <p>5. Cargas y como debe ser una contestación a la demanda</p> <p>6. Reconvención</p> <p>7. Allanamiento</p> <p>8. Cierre de la primera etapa del proceso de conocimiento. Declaración de puro derecho o apertura a prueba</p>			
LUNES 12 DE SEPTIEMBRE	<p><b>Lección 12<sup>a</sup></b> <b><u>Prueba y carga de la prueba - La audiencia preliminar</u></b> <b>1. Concepto y definición de prueba. La prueba en nuestros códigos procesales</b> <b>2. Fuente de prueba</b> <b>3. Medios de prueba</b></p>	PERALTA	MARCONI	VITALE



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>4. Objeto de la prueba 5. Importancia del hecho en la estructura de la norma 6. La demostración en las ciencias matemáticas, derivadas de la lógica 7. El tema en las ciencias jurídicas 8. La prueba científica acerca la prueba judicial, en algunos supuestos, a la lógica de las matemáticas 9. La prueba y nuestros códigos procesales 10. Distintas clases de hechos. Falta de necesidad de la prueba en algunos supuestos</p>			
MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE	<p>Lección 12<sup>a</sup> 11. Los principios generales sobre la prueba: de unidad; de comunidad; de contradicción; de ineficacia de la prueba ilícita; de intermediación; de favor probatorio; de oralidad y de originalidad</p>	SEA  VILLAR	RODRIGUEZ	MARINO  RODRIGUEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>12. El tema de la carga de la prueba. La distribución del trabajo probatorio</p> <p>13. La carga procesal en general</p> <p>14. Objetivo de la carga de la prueba. Las primeras teorías acerca de la misma</p> <p>15. La carga de la afirmación (teoría empírica lógica que parte de la antinomia normal-anormal)</p> <p>16. Esencia de la carga de la afirmación. Clasificación de los hechos (constitutivos, extintivos, impeditivos, convalidantes, etcétera)</p> <p>17. Las tesis normativas</p> <p>18. El presupuesto de hecho de la norma favorable. Teorías de Michelli y de Rosenberg</p> <p>19. Tesis de Percy Chocano Núñez</p> <p>20. Opinión sobre el artículo 377 del CPCCN (artículo 375 del CPCCBA)</p>		CASTELLANOS	



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>21. Mejora de la carga estática de la prueba. La carga dinámica o prueba compartida y el principio de colaboración probatoria</p> <p>22. Diversas cargas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación</p> <p>23. El deber de suministrar prueba al adversario</p> <p>24. Prueba de oficio</p> <p>25. Negligencia en la producción de la prueba</p> <p>26. El tema de la recurribilidad de las resoluciones del juez acerca de la prueba</p> <p>27. El derecho a la prueba</p> <p>28. Pactos de inversión de la prueba y sobre la prueba. Carga e inversión probatoria</p> <p>29. Sistemas de valoración de la prueba</p> <p>30. Eficacia de la prueba producida en otros expedientes. Prueba trasladada</p> <p>31. Eficacia de la prueba</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>extraprocesal 32. Medios de prueba, previstos y no previstos Lección 13ª <u>Audiencia preliminar -</u> <u>Apertura a prueba -</u> <u>Prueba documental e informativa</u> 1. Audiencias 2. Audiencia preliminar. Concepto. Reformas de la ley 25.488 3. Ámbito de aplicación 4. Atribuciones y facultades del juez 5. Prueba documental. Concepto de documento 6. Clasificación de los documentos 7. Documentos en poder de las partes. Inaplicabilidad de la regla nemo tenetur edere contra se. Intimación, forma y consecuencias 8. Documentos en poder de terceros. Su presentación a juicio. Oposición 9. Acompañamiento y ofrecimiento de la prueba documental 10. Valor probatorio</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>y el nuevo Código Civil y Comercial</p> <p>11. El tema del correo electrónico</p> <p>12. El correo en poder de la contraria</p> <p>13. El correo y los terceros</p> <p>14. El Código Civil y Comercial y el Correo</p> <p>15. ¿Qué ocurre cuando se desconoce un documento en general y un documento electrónico o digital en particular?</p> <p>16. Prueba informativa. Concepto</p> <p>17. Informes a entidades públicas y privadas. Reformas de la ley 25.488</p> <p>18. Libramiento del oficio</p> <p>19. Impugnación del informe</p> <p>20. Valoración de la prueba</p> <p>21. Caducidad</p> <p>22. Informes. Su relevancia en materia de internet. Prueba informativa. Concepto</p> <p>23. La prueba debe versar sobre hechos</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	concretos 24. Valor probatorio en relación a los Correos Electrónicos			
LUNES 19 DE SEPTIEMBRE	Lección 14 <sup>a</sup> <b><u>Prueba confesional y testimonial</u></b> 1. Confesión. Concepto 2. Medios de provocar la confesión 3. La absolución de posiciones. Concepto 4. Personas que pueden ser citadas 5. Forma de la citación. Declaración por informe 6. Presentación del pliego. Forma del pliego. Forma de las preguntas y las contestaciones 7. Forma del acta. Derogación del artículo 416 del CPCCN, por la ley 25.488 8. Confesión expresa y ficta 9. Confesión extrajudicial 10. Caducidad. Negligencia probatoria	KUNZMAN	ALTIERI	VITALE





## Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p><b>11. Prueba anticipada</b> <b>12. Posiciones en segunda instancia</b> <b>13. El interrogatorio libre. Reformas de la ley 25.488 al artículo 415 del CPCCN</b> <b>14. Efectos probatorios</b> <b>15. Prueba testimonial. Concepto</b> <b>16. Objeto del testimonio</b> <b>17. Limitaciones a la prueba testimonial</b> <b>18. Testigos excluidos</b> <b>19. Deberes del testigo</b> <b>20. Ofrecimiento y citación del testigo. Reforma de la ley 25.488</b> <b>21. Número de testigos</b> <b>22. Las audiencias para la declaración de testigos</b> <b>23. Caducidad de la prueba</b> <b>24. Recepción y valoración de la prueba</b> <b>25. Prueba anticipada</b> <b>26. Testigo domiciliado en</b></p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	ajena jurisdicción 27. Excepciones a la obligación de comparecer 28. Prueba de oficio			
MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE	<p>Lección 15ª <u>Prueba pericial y otros medios probatorios</u></p> <p>1. Prueba pericial. Concepto 2. Requisitos 3. Número de peritos. Aplicación de la nueva legislación en materia a incapacidad 4. Ofrecimiento (ley 25.488). Designación de los peritos y de los puntos de pericia 5. Deberes y derechos 6. Recusación 7. Práctica de la pericia 8. La consulta científica o técnica 9. Eficacia probatoria 10. Prueba anticipada 11. El consultor técnico 12. Costas y honorarios 13. El reconocimiento</p>	SEA  VILLAR	SAUMA  ALONGI	MAGNONI  FERNANDEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>judicial. Concepto 14. Procedimiento 15. Prueba anticipada 16. Eficacia 17. La prueba por presunciones, teniendo en cuenta los indicios. Concepto 18. La conducta procesal de las partes</p>			
<p>LUNES 26 DE SEPTIEMBRE</p>	<p><u>Lección 16<sup>a</sup></u> <u>Conclusión de la causa - Resoluciones judiciales - Cosa Juzgada</u> 1. Conclusión de la causa 2. Los alegatos. Noción. Plazo para presentar los alegatos 3. Contenido de los alegatos 4. Incumplimiento de la carga de alegar 5. Llamamiento de autos para dictar sentencia 6. Efectos del llamamiento de autos 7. Plazo para dictar sentencia 8. Notificación de la sentencia</p>	<p>PERALTA</p>	<p>MARCONI</p>	<p>VITALE</p>



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>10. Actuación del juez posterior a la sentencia 11. Demora del juez en pronunciar las resoluciones 12. La cosa juzgada. Concepto 13. Cosa juzgada formal y material 14. Límites objetivos y subjetivos 15. Influencia de la sentencia penal sobre la sentencia civil. Modificaciones del nuevo Código Civil y Comercial</p>			
MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE	<p><i><u>PRIMER PARCIAL</u></i> <i><u>(SE PIDE A LOS SEÑORES DOCENTES DEL RESPECTIVO TURNO CONCURRIR)</u></i></p>	<i><u>TODOS</u></i>	<i><u>TODOS</u></i>	<i><u>TODOS</u></i>
LUNES 3 DE OCTUBRE	<p><b>Lección 17<sup>a</sup></b> <b><u>Modos anormales de terminación del proceso</u></b> 1. Concepto de modos normales y anormales 2. El desistimiento del proceso y del derecho</p>	KUNZMAN	ALTIERI	VITALE



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>3. El allanamiento 4. Transacción 5. La conciliación 6. Caducidad de instancia. ¿Qué es la caducidad de instancia? 7. Para que un apelante pueda pedir la caducidad de segunda instancia, ¿Es necesario que desista de su propio recurso o que se lo tenga por desistido implícitamente del mismo? 8. ¿Está legitimada quién abrió la instancia para pedir la caducidad? 9. La caducidad de primera y segunda instancia en el orden nacional. La ley de reformas 25.488 y las modificaciones al artículo 310 del CPCCN 10. Reformas de la ley 25.488 a la caducidad de instancia 11. ¿Debió suprimirse la caducidad de instancia en el orden nacional? ¿Debió adoptarse un sistema similar al de la</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>provincia de Buenos Aires?</p> <p>12. El problema de los plazos más largos de caducidad. Ante la supresión del juicio sumario. Un último problema</p> <p>13. La caducidad de instancia en la provincia de Buenos Aires. Su anulación práctica por la reforma de la ley 12.357.Reforma posterior de la ley 13.986</p> <p>14. Examen de la reforma en la provincia de Buenos Aires</p>			
MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE	<p><u>Lección 18</u> <u>Actos de impugnación. Los recursos.</u> <u>Clasificación.</u> <u>Recursos Ordinarios.</u> <u>Aclaratoria y Revocatoria</u></p> <p>1. Concepto de medio de impugnación</p> <p>2. Medio de gravamen</p> <p>3. Clasificación de los medios de impugnación según el tipo de error</p>	SEA	RODRIGUEZ	MARINO



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>4. Concepto de recurso 5. Recurso de revocatoria</p> <p><b>Lección 19ª</b> <u>Apelación</u> <u>Procedimiento en segunda instancia -</u> <u>Recurso de queja</u> 1. Recurso de apelación. Concepto 2. No constituye la apelación una garantía del debido proceso de derecho 3. Naturaleza jurídica del recurso de apelación. La apelación Española revisionista, imperante en nuestro país 4. Ventajas e inconvenientes de la doble instancia 5. El tema de la apelación adhesiva. La mejora del recurso 6. Concepto de</p>	VILLAR	CASTELLANOS	RODRIGUUEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	admisibilidad 7. ¿Ante quién debe interponerse el recurso de apelación? 8. Control de admisibilidad en el recurso de apelación por la Excma. Cámara 9. Legitimado procesal para interponer el recurso de apelación 10. Providencias que son susceptibles del recurso de apelación 11. Inapelabilidad en razón del monto 12. Interés para recurrir 13. Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto en subsidio 14. Plazo para interponer el recurso de apelación 15. Forma de interposición del recurso de			





Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>apelación. ¿Debe fundarse el recurso de apelación?</p> <p>16. Resoluciones inapelables por disposición de la ley procesal</p> <p>17. La apelabilidad en los juicios sumarísimos de la Nación. En la provincia de Buenos Aires juicios sumario y sumarísimo</p> <p>18. Concepto de modo o forma de concesión</p> <p>19. Apelación libre</p> <p>20. Apelación en relación</p> <p>21. Apelación en relación y con efecto diferido</p> <p>22. Supuestos de concesión en efecto diferido</p> <p>23. Cuando se funda la apelación diferida</p> <p>24. Efectos del recurso de apelación y su clasificación</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	25. El llamado efecto devolutivo 26. Diversos supuestos de efecto devolutivo en los Códigos 27. Efecto suspensivo 28. Constitución de domicilio 29. Envío del expediente 30. Sellados e impuestos			
LUNES 10 DE OCTUBRE	FERIADO	FERIADO	FERIADO	FERIADO
<u>MIERCOLES</u>  <u>12 DE OCTUBRE</u>	<b>Lección 19ª</b> <u>Apelación</u> <u>Procedimiento en segunda instancia -</u> <u>Recurso de queja</u> 31. El procedimiento del recurso en relación 32. Concesión			



## Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>33. ¿Cómo se notifica la providencia de concesión?</p> <p>34. Término de cinco días para fundar</p> <p>35. ¿Dónde se presenta el memorial?</p> <p>36. Memorial. ¿En qué consiste?</p> <p>37. Traslado del memorial</p> <p>38. Conclusión del procedimiento</p> <p>39. Resolución por la Cámara. Inadmisibilidad de hechos nuevos, de replanteo de prueba, etcétera</p> <p>40. Objeción sobre el modo de concesión y los efectos</p> <p>41. Características de la apelación libre</p> <p>42. Llegan los autos al Superior</p> <p>43. Notificación de que el expediente se</p>	<p>SEA</p> <p>VILLAR</p>	<p>RODRIGUEZ</p> <p>CASTELLANO S</p>	<p>MARINO</p> <p>RODRIGUE Z</p>



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>encuentra en el Superior para expresar agravios</p> <p>44. Notificación y constitución de domicilio</p> <p>45. ¿Dónde se presentan los escritos como la expresión de agravios y el replanteo de prueba</p> <p>46. Expresar agravios ante todo.</p> <p>Introducción al tema del replanteo de prueba</p> <p>47. Los textos legales implicados</p> <p>48. Cabe aclarar que la prueba a que se refiere la norma no es aquella que no pudo producirse porque se clausuró el período probatorio en primera instancia</p> <p>49. Prueba denegada o respecto de la</p>			



## Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>cuál medió declaración de negligencia</p> <p>50. Prueba documental en segunda instancia</p> <p>51. Absolución de posiciones en segunda instancia</p> <p>52. El hecho nuevo y el replanteo de prueba</p> <p>53. Las apelaciones diferidas</p> <p>54. El traslado del memorial. Casos</p> <p>55. Apertura a prueba en segunda instancia. Medidas para mejor proveer</p> <p>56. Procedimiento probatorio en la alzada</p> <p>57. Los alegatos. El informe in voce</p> <p>58. ¿Cómo es la expresión de agravios y cuál es su contenido?</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>59. La expresión de agravios no puede ser unamera cita de fallos sin referenciarlos con la sentencia y con la causa</p> <p>60. La expresión de agravios no puede ser una mera relación de antecedentes o de historias representando una mera disconformidad con lo resuelto o con cuestiones anteriores ya resueltas</p> <p>61. No puede el apelante, en la expresión de agravios, incluir cuestiones nuevas, no consideradas en los escritos constitutivos del proceso</p> <p>62. Plazo para expresar agravios. Juicio ordinario en la Nación y juicio ordinario y sumario en la</p>			



## Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>provincia de Buenos Aires. ¿Plazo individual o común? 63. Deserción del recurso. Carga procesal de fundar en cabeza del apelante 64. Deserción del recurso por estar fuera de término 65. La deserción se notifica por ministerio de la ley 66. Insuficiencia recursiva o deserción por insuficiencia 67. Desistimiento del recurso de apelación 68. Traslado de la expresión de agravios. Consecuencias de la falta de contestación 69. Llamamiento de autos 70. Examen del expediente 71. La sentencia de Cámara 72. Recursos contra la</p>			



## Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	sentencia de Cámara 73. Los pronunciamientos interlocutorios de Cámara 74. Las providencias de trámite 75. Omisiones de la sentencia de primera instancia 76. Adecuación de honorarios 77. Modificación de la forma de concesión, denegación del recurso, etcétera 78. Introducción al tema de las facultades y los límites de Cámara. Una doble limitación 79. Sentencia de Cámara que trata sobre capítulos o puntos no propuestos 80. La Cámara no puede reenviar so pretexto de que podría hacer perder una instancia al justiciable. Como			





## Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>es un Tribunal ordinario y no de Casación debe dictar el pronunciamiento que corresponda resolviendo el fondo</p> <p>81. El tema de la reformatio in pejus (en perjuicio)</p> <p>82. ¿Qué persigue la queja. Concepto legal</p> <p>83. ¿Cuáles son los fundamentos de la queja?</p> <p>84. La Cámara que ha prevenido debe intervenir en la queja por apelación denegada</p> <p>85. La queja debe bastarse a sí misma</p> <p>86. Requisitos de la queja</p>			
LUNES 17 DE OCTUBRE	<b>Lección 21<sup>a</sup></b> <b><u>Incidentes</u></b> <b>1. Incidente</b> <b>2. Concepto</b> <b>3. Clasificación</b>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p><b>4. Caracteres</b> <b>5. Requisitos de admisibilidad</b> <b>Lección 22</b> <b><u>Medidas cautelares</u></b> <b><u>- Proceso cautelar -</u></b> <b><u>Acción preventiva y</u></b> <b><u>el nuevo Código</u></b> <b><u>Civil y Comercial -</u></b> <b><u>Medidas auto</u></b> <b><u>satisfactivas</u></b> <b>1. Concepto de medida cautelar</b> <b>2. Diferencias con las medidas auto-satisfactivas y con la tutela anticipada</b> <b>3. La clasificación “eterna” de Calamandrei de las medidas cautelares</b> <b>4. Caracteres de las medidas cautelares típicas (función de asegurar)</b> <b>5. Medidas cautelares contra el Estado Nacional</b> <b>6. El proceso cautelar</b> <b>7. La demanda de medidas cautelares</b> <b>8. Requisitos para la procedencia de cualquier medida cautelar</b> <b>9. En la duda las medidas deben concederse, sin perjuicio de la</b></p>	PERALTA	MARCONI	VITALE



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<b>responsabilidad de quien las solicita</b> <b>10. El tema de la tutela anticipada</b> <b>11. Admisión de la tutela preventiva en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación</b>			
MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE	<b>Lección 20<sup>a</sup></b> <b><u>Recursos extraordinarios</u></b> <b>1. El tema de la casación</b> <b>2. El recurso extraordinario federal. Primera parte</b> <b>3. Acuerdo Número 4 del 2.007 de la CS en Expediente número 835/2007</b> <b>4. Recurso extraordinario federal. Parte segunda.</b> <b>Continuación de los requisitos.</b> <b>5. A los saltos. El famoso e ilegal per saltum</b> <b>6. El recurso de inaplicabilidad de la ley en el orden nacional. Supresión del fallo plenario. Su reemplazo por una Casación que</b>	SEA  VILLAR	SAUMA  ALONGI	MAGNONI  FERNANDEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<b>todavía no entró a funcionar</b> <b>7: Recursos extraordinarios en la provincia de Buenos Aires</b> <b>8. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal de la SCBA</b> <b>9. El recurso extraordinario de nulidad</b> <b>10. El recurso extraordinario de inconstitucionalidad</b> <b>11. Quejas extraordinarias en la provincia de Buenos Aires</b>			
LUNES 24 DE OCTUBRE	<b>Lección 22 Medidas Cautelares en particular y Procesos Urgentes</b> <b>12. Procesos urgentes y medidas auto satisfactivas</b> <b>13. Clasificación de las medidas cautelares, en forma específica</b> <b>14. Criterio amplio o restrictivo en cuanto a su procedencia</b> <b>15. Poderes del juez</b> <b>16. Caducidad y</b>	KUNZMAN	ALTIERI	VITALE



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<b>responsabilidad.</b> <b>Remisión</b> <b>17. Embargo preventivo</b> <b>18. Secuestro</b> <b>19. inhibición general de bienes</b> <b>20. Anotación de litis</b> <b>21. Intervención judicial</b> <b>22. Prohibición de innovar</b> <b>23. Prohibición de contratar</b> <b>24. Medidas cautelares genéricas</b> <b>25. Protección de personas</b> <b>26. Medidas cautelares genéricas del derecho de familia</b>			
MIERCOLES 26 DE OCTUBRE	<b>Lección 23<sup>a</sup></b> <b><u>Procesos de ejecución y Juicio ejecutivo</u></b> <b>1. Ejecución</b> <b>2. La autonomía de la acción ejecutiva</b> <b>3. El título. Clasificación</b> <b>4. Ejecución de sentencias</b> <b>5. Ejecución de sentencias extranjeras</b> <b>6. Juicios ejecutivos</b>	SEA  VILLAR	SAUMA  ALONGI	MAGNONI  FERNANDEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
LUNES 31 DE OCTUBRE	<b>Lección 23<sup>a</sup></b> <b>7. Cumplimiento de la sentencia de remate</b> <b>8. Ejecuciones especiales</b> <b>9. Ejecución hipotecaria</b>	PERALTA	ALTIERI	VITALE
MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE	<b>Lección 25<sup>a</sup></b> <b><u>Procesos especiales - Divorcio</u></b> <b>1. El sistema anterior hoy derogado (ley 23.515)</b> <b>2. El nuevo juicio de divorcio según el CCC que entró a regir el 1° de agosto de 2.015</b> <b>3. Aplicación de las nuevas normas a los juicios en trámite</b> <b>4. Trámite del divorcio según el nuevo CCC</b> <b>5. El dictado de la sentencia de divorcio.</b> <b>Homologación del convenio</b> <b>6. Alimentos</b> <b>7. Solidaridad del empleador que no retiene la cuota alimentaria</b>	SEA  VILLAR	CASTELLANOS  RODRIGUEZ	MARINO  RODRIGUEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
LUNES 7 DE NOVIEMBRE	<b>Lección 24<sup>a</sup></b> <b><u>Proceso sucesorio</u></b> <b>1. introducción. Las reformas del nuevo Código Civil y Comercial</b> <b>2. Sucesión ab intestato</b> <b>3. Sucesión testamentaria</b> <b>4. Herencia vacante</b>	KUNZMAN	MARCONI	VITALE
MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE	<b>Lección 26<sup>a</sup></b> <b><u>El proceso laboral en la Nación y la provincia de Buenos Aires - Juicios sumario y sumarísimo (en provincia) - Amparo Nación y Provincia</u></b>  1. Proceso laboral en Nación. Leyes 18.345 y 24.635  2. Los tribunales del Trabajo en la provincia  3. La semi-oralidad y la	SEA  VILLAR	SAUMA  ALONGI	MAGNONI  FERNANDEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>vista de la causa. Ventajas y desventajas de la oralidad</p> <p>4. Competencia. Fuero de atracción de los concursos o quiebras</p> <p>5. Recusación y excusación</p> <p>6. Nulidad</p> <p>7. Gratuidad. El tema de la carta poder</p> <p>8. La ley 11.653. Aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial.</p> <p>9. La preparación de la demanda laboral</p> <p>10. Requisitos de la demanda laboral. Agregación de la documental y ofrecimiento de la restante prueba</p> <p>11. La importancia de precisar en la demanda las modalidades de la relación laboral</p> <p>12. La potestad saneadora del presidente del</p>			





Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<p>Tribunal. Eventuales recursos. Traslado de la demanda. Plazo. Notificación.</p> <p>13. Actitudes del demandado. Rebeldía. Alcances</p> <p>14. Oposición de excepciones. Limitaciones a las excepciones</p> <p>15. Contestación a la demanda. La eventualidad de una reconvencción</p> <p>16. Allanamiento</p> <p>17. El llamado a conciliación es facultativo del tribunal</p> <p>18. El auto de apertura a prueba. Sus bemoles</p> <p>19. Prueba</p> <p>20. La audiencia de vista de causa. Su parcialización eventual</p> <p>21. La sentencia laboral. División entre veredicto y sentencia, aunque constituyen un sólo acto. Apreciación</p>			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	de la prueba 22. Recursos. Breve introducción 23. Reposición o revocatoria 24. Recursos extraordinarios locales y federal. Remisión			
LUNES 14 DE NOVIEMBRE	<b>Leccion 25</b> <b><u>Otros procesos</u></b> <b>8. Proceso de desalojo</b> <b>9. Interdictos. En realidad son, ahora, acciones posesorias</b> <b>10. Acción posesoria de adquirir (interdicto), con especial referencia a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires</b> <b>11. Acción, reglamentada por el interdicto de retener</b> <b>12. Acción de despojo (recuperar la posesión o tenencia)</b> <b>13. Interdicto de obra nueva</b> <b>14. La caducidad de las acciones</b>	PERALTA	SAUMA	VITALE



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	<b>posesorias</b> <b>15. Alcances de la sentencia</b> <b>16. Denuncia de daño temido</b> <b>17. Oposición a la ejecución de reparaciones</b> <b>18. El proceso arbitral</b>			
MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE	<b>Lección 26ª</b> <u>Juicios sumario y sumarísimo (en provincia) - Amparo Nación y Provincia</u>  25. Juicio sumario. Diferencias con el ordinario  26. La demanda. Las excepciones y el responde. Reconvencción. Los nuevos hechos. Modelo de demanda  27. Procedimiento  28. Limitaciones recursivas  29. Sentencia  30. Juicio sumarísimo. Diferencias con el	SEA  VILLAR	CASTELLANOS  RODRIGUEZ	MARINO  RODRIGUEZ



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	sumario  31. Ámbitos del juicio sumarísimo y del amparo  32. La demanda. La contestación  33. Procedimiento  34. Limitaciones recursivas y sentencia  35. La existencia o inexistencia de cosa juzgada en el proceso sumarísimo  36. El amparo en el orden Nacional  37. Procedimiento de amparo  38. Los procesos urgentes en general. Doctrina elaborada en la materia.  39. Los Procesos Urgentes en el Ámbito de la Provincia de Buenos Aires  40. Las medidas autosatisfactivas en la Provincia de Buenos Aires. Vacío legal y			



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
	tratamiento jurisprudencial. Doctrina de la S.C.B.A.			
LUNES 21 DE NOVIEMBRE	REPASO PARA EL PARCIAL	KUNZMAN	MARCONI	VITALE
<u>MIERCOLES</u> <u>23 DE</u> <u>NOVIEMBR</u> <u>E</u>	<u>SEGUNDO</u> <u>PARCIAL</u>  ( <u>SE PIDE A LOS</u> <u>SEÑORES</u> <u>DOCENTES DEL</u> <u>RESPECTIVO</u> <u>TURNO</u> <u>CONCURRIR</u> )	<u>TODOS</u> <u>S</u>	<u>TODOS</u>	<u>TODOS</u>
LUNES 28 DE NOVIEMBRE	FERIADO	FERIADO	FERIADO	FERIADO
<u>MIERCOLES</u> <u>30 DE</u>	<u>RECUPERATORI</u>	<u>TODOS</u>	<u>TODOS</u>	<u>TODOS</u>



Carrera: Abogacía

FECHA	TEMAS	MAÑANA	TARDE	NOCHE
<u>NOVIEMBRE</u>	<u>O</u>  <u>(SE PIDE A LOS</u> <u>SEÑORES</u> <u>DOCENTES DEL</u> <u>RESPECTIVO</u> <u>TURNO</u> <u>CONCURRIR)</u>			

**VI- CONDICIONES GENERALES PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA**

- I. Asistencia: 75%
- II. Regularidad: Ambas instancias de evaluaciones parciales aprobadas.
- III. Evaluación: Mediante dos instancias de exámenes parciales con derecho a recuperar solamente una de ellas.

Fecha de presentación: San Justo, 11 de agosto de 2016.

-----  
Firma y aclaración  
**Luis Armando Rodríguez**  
**Saiach**  
Docente TITULAR de CÁTEDRA